

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 29 de Junio de 1878.

NUM. 20.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## PARTE OFICIAL.

### Gobierno del Estado de Hidalgo.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

#### DECRETO NUM. 307.

El quinto Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Se adiciona la planta de empleados de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, con un escribiente para la seccion 2ª, que se ocupará de los trabajos relativos al pago de los haberes y demas gastos de las fuerzas de seguridad: su sueldo será el de seiscientos pesos anuales.

Artículo transitorio. El sueldo del nuevo escribiente á que se refiere el artículo anterior, se pagará en los meses que faltan para la conclusion del corriente año, con cargo á la partida número 77 del presupuesto vigente.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—A. Trejo, diputado presidente.—M. Mejía, diputado secretario.—Francisco Sierra, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 21 de Junio de 1878.—Rafael Cravioto.—Feliciano Maltril, Secretario de Hacienda.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

#### DECRETO NUM. 308.

El quinto Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º. Para la construccion del ferrocarril á que se refiere el decreto expedido por el presidente de la República el dia 2 de Febrero de 1878, se cobrarán en el Estado, desde el dia 1º del mes siguiente al de la publicacion de esta ley, los impuestos que se expresan á continuacion:

I. Sesenta centavos por cada kilogramo de plata pura ó mixta que produzcan las minas, haciendas de beneficio ó fundiciones, ubicadas en la comprension del Estado.

II. Tres al millar anual sobre las fincas rústicas cuyo valor exceda de 100 pesos.

III. Tres al millar anual sobre las fincas urbanas, cuyo valor exceda de 500 pesos.

Art. 2º. Por cada kilómetro de ferrocarril construido se le dará á la empresa un subsidio irrecambiable de 2,000 pesos, y se le hará un préstamo de igual suma, á cambio de obligaciones del valor de 100 pesos cada una.

Art. 3º. Las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, serán garantizadas por la última hipoteca del camino y sus dependencias, siempre que los gravámenes anteriores no excedan

en su conjunto de seis mil pesos por kilómetro. Estas obligaciones se pagarán en cincuenta semestres al respecto del dos por ciento al semestre y causarán réditos á razon del cuatro por ciento anual pagaderos por semestres. Los pagos de amortizacion y réditos se harán en los meses de Enero y de Julio, por lo correspondiente al semestre anterior, y los intereses comenzarán á correr desde el 1º de Enero posterior á la emision de las obligaciones.

Art. 4º. El valor de estas obligaciones ó el producto de su venta, se destinará al pago de la deuda pública reconocida por el Estado, en la forma que determine la ley.

Art. 5º. La empresa del ferrocarril tendrá la obligacion de dar á los causantes de los impuestos establecidos en esta ley, una representacion en acciones equivalentes á la tercera parte de las cuotas que hayan enterado, siempre que las certificaciones del pago se presenten dentro de un año contado desde el dia de su expedicion. Las otras dos terceras partes del producto del impuesto, así como el valor de los certificados que no se presenten oportunamente, se aplicarán por mitad al subsidio y préstamo á que se refiere el art. 2º.

Art. 6º. Si el importe del subsidio y préstamo de que habla el artículo 2º, fuere con relacion á la parte construida del camino, menor que las dos terceras del monto de los impuestos, la diferencia se aplicará sin embargo á la construccion del ferrocarril, dándose en cambio al Estado obligaciones hipotecarias por valor de cien pesos cada una.

Art. 7º. La obra del ferrocarril estará á cargo de una junta directiva, compuesta de tres miembros, nombrados, uno por el ejecutivo federal, otro por el del Estado y otro por los accionistas. Por cada miembro propietario se nombrará tambien un suplente.

Art. 8º. Seis meses despues de publicada esta ley, se convocará á los accionistas para la eleccion del miembro cuyo nombramiento les corresponde; entretanto, este, con calidad de interino, será nombrado por el ejecutivo del Estado. Terminada la construccion del camino, cesará la representacion del gobierno en la junta directiva.

Art. 9º. La junta directiva propondrá á la aprobacion de quien corresponda, los estatutos, reglamentos y demas disposiciones conducentes á la construccion y buen servicio del ferrocarril.

Art. 10. Las oficinas encargadas de la recaudacion de los impuestos, llevarán por sus productos cuenta especial y separada, teniendo siempre sus fondos á disposicion de la junta directiva, á quien mensualmente y siempre que lo pidiere, rendirán la expresada cuenta.

Art. 11. El ejecutivo, al reglamentar esta ley, designará los honorarios que deban percibir los recaudadores, sin que en ningun caso excedan de un seis por ciento de los productos. El monto total de los gastos se pagará de los fondos del erario del Estado, deduciéndolo de los dos mil pesos que con el carácter de subvencion á cambio de obligaciones hipotecarias, debe darse á la empresa.

Art. 12. Se faculta al ejecutivo para concertar igualas con las empresas mineras, por los impuestos establecidos en esta ley, pudiendo celebrarlas con ó sin retribucion de la parte correspondiente en acciones; pero cuidando de que en el primer caso las deducciones no excedan del 20 p<sup>o</sup>, y en el segundo no pasen del 40 p<sup>o</sup> de lo que de importar la cuota. Los enteros por iguala se harán en la tesorería del ferrocarril.

Art. 13. Se autoriza igualmente al Ejecutivo para la celebra-

cion de contratos especiales, cuando no ofrezcan donativos o soliciten acciones de la empresa. Si los contratantes estuviere afectos al pago de los impuestos establecidos por esta ley, podrá el Ejecutivo relevarlos de esa obligacion.

Art. 14. Seis meses despues de publicada esta ley, el ejecutivo propondrá á la legislatura el tiempo que deba permanecer en vigor, en vista del resultado práctico que dé la recaudacion.

Art. 15. Los impuestos establecidos por esta ley no están afectos al pago de la contribucion adicional municipal.

Art. 16. Se deroga el decreto núm. 302 expedido en 1º de Mayo de este año.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—*R. Ponce*, diputado presidente.—*Francisco Sierra*, diputado secretario.—*Agustin Gil*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 25 de Junio de 1878.—*Rafael Cravioto*.—*Feliciano Madrid*, Secretario de Hacienda.

**EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, é sus habitantes, sabe:**

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

#### DECRETO NUM. 309.

El quinto Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único.—Es cuarto Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el C. Lic. Pedro Montes de Oca.

Transitorio. Dicho C. Montes de Oca se presentará ante la diputacion permanente el dia 27 del corriente, para prestar la protesta de ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—*R. Ponce*, diputado presidente.—*M. Mejía*, diputado secretario.—*Francisco Sierra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 26 de Junio de 1878.—*Rafael Cravioto*.—*Enrique G. Barrado*, Secretario interino de Gobernacion.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Seccion 1ª.—Circular núm. 20.—A efecto de que el decreto número 308 comience á regir desde el dia 1º del mes de Julio próximo venidero, se ha publicado hoy sin la reglamentacion correspondiente; y mientras se cumple con este requisito, los administradores de rentas en los distritos mineros vigilarán escrupulosamente que no se extraiga de su demarcacion la plata en aquellos producidos, sin pagar los impuestos que establece la fraccion I del primer artículo del decreto, conservando en depósito riguroso el producto del cobro hasta que en vista del Reglamento procedan á establecer la contabilidad separada que previene el art. 10 del mismo decreto; dando á los causantes recibos provisionales que cambiarán de cambiar á su tiempo por los certificados correspondientes en los términos que se prevenga.

Para que lo contenido en el párrafo anterior pueda tener su debido cumplimiento, los administradores, á su juicio, obrarán en cada uno de los casos que se presenten con la prudencia necesaria; pero procurando siempre que no se eluda por los causantes la observancia de la ley. Si por la falta del reglamento se encontraren con dificultades que no les sea posible resolver, ocurrirán al gobierno para que acuerde lo conveniente.

A fin de adelantar los trabajos de plantacion, pueden los administradores formar desde luego el padron de fincas rústicas y urbanas, extractando del que en el presente año sirve para el cobro de impuestos prediales los valores afectos al pago de la contribucion extraordinaria, conforme á las fracciones II y III del artículo 1º del repetido decreto; haciendo que en el padron quede consignado en casillas lo siguiente:

Número progresivo.

Número de las boletas.

Nombre de los causantes.

Nombre de las fincas rústicas.

Situacion de las urbanas.

Valor de las fincas separadamente.

Cuotas bimestrales.

Tres casillas para el número de las partidas de pago en los tres bimestres que faltan para la conclusion del año actual; y una casilla, al fin, para la numeracion de las notas aclaratorias.

Acusará vd. recibo de la presente circular, de la que adjunto..... ejemplares para que sea perfectamente conocida en el suelo rentístico que comprende la administracion de su cargo.

Libertad y Constitucion. Pachuca, á 25 de Junio de 1878.—*Madrid*.

## DISCURSOS

*Pronunciados en la clausura del período de sesiones extraordinarias del quinto congreso constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, verificada el dia 23 del presente.*

“Ciudadanos diputados:

La diputacion permanente del congreso, os convocó á un período de sesiones extraordinarias.

Durante él, habeis llenado satisfactoriamente el objeto para que fuisteis llamados, y volveis de nuevo á vuestros hogares con la tranquilidad de conciencia que produce el cumplimiento del deber y la realizacion de una mejora.

La ley que debe facilitar á la empresa recursos para llevar á término la importante obra del ferrocarril del Estado, ha sido votada despues de un maduro exámen, y los preceptos que ahora contiene, basados en la estricta constitucionalidad, quitán hasta el mas pequeño resquicio por donde pudiera ser atacada.

Corresponde al ejecutivo, dentro de sus facultades legales, reglamentar competentemente la expresada ley y procurar que su ejecucion no encuentre tropiezos, para conseguir el benéfico resultado que ella promete. Abrigo, en consecuencia, la esperanza de poder informaros, cuando os reunais conforme á la ley para continuar vuestros trabajos legislativos, que ha sido fructuoso el empeño con que os habeis dedicado en asunto de tanta importancia, y creed que me será muy grato anunciaros la proximidad de la explotacion en el primer tramo de la via, cuyos terraplenes han concluídese.

Tuvisteis á bien aceptar las modificaciones que os inicié en materia al reglamento de debates de la cámara y reforma á la planta de la secretaría de hacienda, y esto es una nueva prueba de la moralidad con que procurais sellar todos y cada uno de vuestros actos.

Habeis integrado el tribunal superior de justicia del Estado eligiendo constitucionalmente uno de sus magistrados. Queda pues satisfecha esta necesidad reclamada por la buena administracion.

En el discurso de clausura del último período ordinario, os manifesté que durante el recesso inmediato visitaria algunos distritos del estado.

Empero, el asunto de la ley que motivó vuestra reunion, ha impedido al ejecutivo realizar aquel pensamiento consignado en la carta fundamental, como una de sus obligaciones, que tal vez no pueda obsequiar en el corto espacio de tiempo que queda entre esta fecha y la en que debis abrir el último período constitucional del actual congreso. Sin embargo, si posible fuere, se comenzará la visita por las localidades mas inmediatas á la capital, pues tiene el ejecutivo empeño verdadero en estudiar de cerca las necesidades de los pueblos que gobierna, para dar, ó consultar en su caso, el remedio conveniente, y para procurar el desarrollo, ensanchamiento y proteccion de la instruccion pública, cuyo ramo demanda toda nuestra atencion, nuestros afanes y desvelos.

En estos momentos, los ciudadanos de la República se agitan por la proximidad del período electoral.

El Estado, en la parte que le corresponde, se prepara tambien á la lucha, y el ejecutivo vela porque en ella se respete la libertad del sufragio, y que no produzca diserciones perjudiciales á la union y á la tranquilidad doméstica, que constituyen la base de la familia; á la union y á la paz pública, que con la familia, constituyen la base del gobierno.

Ningun acontecimiento notable ha ocurrido en estos últimos dias que merezca especial mencion.

Sabeis que se continúan los trabajos del ferrocarril, y puedo aseguraros que los efectos de la nueva ley, permitirán al ejecutivo cumplir con el contrato celebrado con el de la Union, proporcionando al Estado la mejora que por tanto tiempo ha sido el sueño dorado de los hijos de Hidalgo.

Os cabe ciudadanos diputados, la gloria de haber pertenecido al quinto congreso constitucional, cuya memoria no se conservará con gratitud por haber sido este cuerpo el que con verdadero patriotismo ha salvado las barreras que se oponían á la realización de la idea; y que destruyendo los escollos con la energía que requieren negocios de tan alta importancia, expedita el camino para el adelanto y lo entrega así al ejecutivo, quien no encontrando ya tropiezos en su marcha, podrá llegar al fin que es el deseo unánime de los pueblos."

El C. Trejo, vicepresidente del Congreso, contestó en estos términos:

C. GOBERNADOR:

"La quinta legislatura del Estado de Hidalgo, va á cerrar hoy el período de sesiones extraordinarias que abrió el día 12 del corriente mes, despues de haber despachado los cuatro negocios señalados en el decreto de convocatoria.

El primero y principal negocio, objeto de estas sesiones, fué el de la reforma de la ley núm. 302 expedida por esta legislatura en 1º de Mayo del corriente año, para proporcionar los recursos necesarios que facilitasen la construcción del ferrocarril concedido al Estado en el mes de Febrero anterior.

La iniciativa que sobre el particular presentásteis, fué estudiada detenidamente por las comisiones á quienes correspondía, que fueron las de hacienda y mejoras materiales, oyéndose sobre el particular las diversas opiniones que emitieron en lo privado todos los ciudadanos diputados y algunas otras personas interesadas en el bien del Estado.

Presentado el dictámen respectivo, se continuó por todos el estudio de tan importante negocio, atendiéndose y explicándose en la discusión las observaciones que se presentaron.

Por fin, el día de hoy y bajo el núm. 308, se ha expedido la nueva ley que proporcionará recursos para la construcción del ferrocarril, y en la cual se impone una contribucion extraordinaria á las platas que produzcan las minas del Estado, de sesenta centavos por kilógramo, y otra de tres al millar anual á las líneas rústicas y urbanas; siempre que las primeras pasaren del valor de cien pesos y las segundas del de quinientos, con objeto de eximir de todo pago á las de las personas menos acomodadas.

En esta nueva ley se han repetido varios de los artículos contenidos en la anterior, para su mejor ejecución, que ya son conocidos, y se ha consignado además la autorización que se os da para concertar iguales y formalizar contratos especiales, á fin de realizar la obra y de allanar cualesquiera tropiezos que pudieran presentarse.

El congreso habría deseado que el ferrocarril se hubiera hecho de las rentas comunes, sin acudir á in puestas extraordinarias; pero no siendo aquellos por ahora abundantes, por que apenas alcanzan para los gastos ordinarios de la administración, se vió en la necesidad de decretar el que se ha expresado, para aprovechar la construcción de la vía con las buenas ventajas y condiciones con que se consiguió de la federación, y que constan en el decreto respectivo de 2 de Febrero del corriente año.

El congreso espera, pues, que la ley que hoy ha expedido, puesta en ejecución por vos con el tino y acierto que siempre habeis puesto en vuestra administración, produzca resultados benéficos para todos los habitantes del Estado.

En este período tambien se tomaron en consideración las reformas que indicásteis para el reglamento de debates, las cuales con otras que se creyeron necesarias, se expedieron ya para que se incluyan en el citado reglamento.

Se decretó asimismo la existencia de un nuevo empleado en la secretaría de hacienda, para sustituir al que suprimísteis y que tenía el nombre de pagador de las fuerzas de seguridad, con cuyo cambio resulta una economía de cerca de mil pesos en los gastos generales.

Por último, se ha integrado ya el tribunal superior de justicia, nombrándose al 4º magistrado preceptor que faltaba.

El congreso espera que la visita que anunciáis para algunos distritos, sea como siempre benéfica, por ser indudable que palpándose de cerca las necesidades de los pueblos, se procurará su mejor remedio.

Espera asimismo, que como ofrecéis, diésteis las órdenes convenientes, para que no haya opresiones, y que el sufragio libre llegue á ser una verdad en las próximas elecciones, á lo menos en el Estado de Hidalgo.

Los ciudadanos diputados se retiran por hoy á sus hogares, con la seguridad en que todos los ramos de la administración continuarán

atendiéndose por vos con la eficiencia y empeño con que siempre lo habeis hecho, y que al abrirse el próximo período de sesiones en el mes de Agosto, los dareis cuenta del buen resultado que habiéro producido la ley de ferrocarril."

LA SOCIEDAD

DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA DEL ESTADO.

Honrados por esta corporacion con el encargo de dar á la luz pública las crónicas parlamentarias de sus sesiones en el periódico Oficial del Estado, hemos creído conveniente antes de hacerlo, bosquejar en el presente artículo, un cuadro que contenga el origen y los trabajos que precedieron á la instalación de la expresada sociedad.

Procuraremos ser breves:

El 27 de Enero del corriente año, se hallaban reunidas cinco personas, todas amantes del progreso, en la casa del Sr. Dr. D. Antonio Peñafiel, ubicada en la calle de Morelos de esta ciudad. Habían sido previamente invitados por el último para constituirse en sociedad, conforme á un acuerdo que en lo privado habían tomado pocos días antes.

Se procedió á la elección de los individuos que debían formar la junta directiva durante los trabajos de organización, y resultaron nombrados:

Presidente, el Sr. Antonio Peñafiel.

Vicepresidente, el Sr. Angel Contreras.

Tesorero, el Sr. Eduardo Villada.

Secretario, el autor de estas líneas.

Prosecretario, el Sr. Cenobio Viniegra.

Acto continuo manifestó el señor presidente, que el objeto de la junta por él convocada, era el de fundar una sociedad científica y literaria en la que tuvieran cabida todas las materias de que los miembros de ella quisieran ocuparse, así para su propio aprovechamiento, como para transmitir sus conocimientos al mayor número de personas por medio de un periódico que al efecto debería establecerse, y tambien fundando planteles de instrucción diurnos y nocturnos, para las clases sociales que quisieran utilizar sus beneficios. Indicó la conveniencia de que los socios se dividieran en secciones de diferentes ramos, pudiendo cada uno ingresar á la que mas conforme fuera con su profesion, aptitud ó inclinaciones.

Propuso tambien la adopción provisional de un reglamento cualquiera, con tal que se adaptara á las tendencias de la naciente asociación, y finalmente, inició la idea de que se tratara desde luego de darle á la misma el nombre con que debía ser conocida.

Con este motivo se tuvo un largo debate, á consecuencia del cual se convino en que los trabajos de la sociedad se limitaran por entonces á la formación de la Geografía y Estadística del Estado; en que se pusiera en vigor el reglamento de la sociedad de la Historia Natural de México, y en que la que se constituía, se denominara "Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de Hidalgo."

Se hizo el nombramiento de la comisión encargada de formar el proyecto de reglamento que debió regir los procedimientos de la sociedad, recurriendo en los Sres. Benavides, Villada y Peñafiel, con lo que terminó la sesión de ese día.

En la segunda, verificada el 3 de Febrero último, la comisión de que acabamos de hacer mérito, presentó como resultado de sus trabajos, el proyecto de reglamento, que se le encomendó, y el cual fué desde luego aprobado en lo general, siéndolo tambien cada uno de sus artículos en particular, ocho días despues. En la sesión siguiente el señor presidente declaró solemnemente instalada la Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de Hidalgo.

Tales son los antecedentes que deseamos consignar antes de proceder á la publicación de las actas á que al principio nos referimos.

B. BRAVO.

GACETILLA.

La honorable legislatura del Estado.

Despues de haber dado feliz y acertado término á los diversos y graves negocios que fueron sometidos á su deliberación, ha clausurado el día 24 del actual, con las solemnidades de estilo, el período de sesiones extraordinarias á que fué convocada.

En el lugar correspondiente publicamos el decreto aprobado

definitivamente sobre contribuciones á la minería, fincas rústicas y urbanas, para el establecimiento de la vía férrea en el Estado. Objeto de conocidas disensiones, dicho decreto satisface actualmente todas las exigencias sociales, no envolviendo ni el mas ligero asomo de anticonstitucionalidad como quiso verse en el que anteriormente se trató de promulgar. Hoy los buenos patriotas, los que desean el engrandecimiento y prosperidad de la República, se dan la enhorabuena al ver que la importante mejora del ferrocarril llegará presto á realizarse.

Quiera el cielo que así sea: que la paz reine en nuestra desgraciada patria y que hoy que renacen la fé y el entusiasmo antes perdidos, podamos caminar por el sendero del progreso y del engrandecimiento, alcanzando la felicidad que está solo reservada á los pueblos verdaderamente cultos.

**El C. Lic. Pedro Montes de Oca.**

Ha sido nombrado constitucionalmente Magistrado 4º á fin de integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Eminentemente progresista, reúne á su conocida ilustracion la probidad y honradez mas acrisoladas; y creemos, por lo mismo, que la legislatura ha hecho justicia al verdadero mérito, confiando al repetido Sr. Montes de Oca tan honrosa distincion.

**La Sociedad de Geografía y Estadística.**

No pudiendo aún vencer esta ilustrada corporacion las dificultades que actualmente pulsa para establecer una publicacion como órgano de la misma, el Ejecutivo del Estado ha puesto á su disposicion las columnas de este periódico á fin de que en él vean la luz, por ahora, las actas de sus sesiones. En tal virtud nos honramos publicando hoy un artículo del Sr. Bernabé Bravo, digno secretario de la mencionada Sociedad, en el que da á conocer de qué manera se iniciaron los trabajos de aquella, insertando, despues, como hemos dicho, las actas relativas.

**Profesora.**

La Srta. Rufina Asiain ha obtenido el título de profesora de instrucción primaria despues de haber sustentado un brillante exámen, en el que pasó de manifiesto, segun así se nos refiere, la mas variada instruccion. Aunque no tuvimos el gusto de asistir al acto, sí hemos tenido ocasion de ver el acta respectiva en la que se prodigan los mas honrosos calificativos á la ilustrada señorita, quien debe tener la satisfaccion de ser la primera que en el Estado ha obtenido el título.

Reciba nuestras mas sinceras felicitaciones la muy recomendable profesora, cuyo ejemplo deseamos sea secundado para honra del Estado.

**SECCION DE AVISOS.**

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Jacala.—En el intestado de Felipe Valencia, vecino de Xoehieralco, por auto de esta fecha ha mandado el ciudadano juez de 1ª instancia que conoce de él se conyque por los periódicos *Oficial* del Estado y *Monitor Republicano* á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicacion de los avisos; apercibido del perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Jacala Junio 8 de 1878.—José López.—Feliz Rubio, secretario.

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En el juicio testamentario del Sr. Gregorio Uribe, radicado en este juzgado, se ha proveido un auto con fecha 28 del próximo pasado, en el que se nombra tutor interino del menor Andrés Gustavo Uribe, al Lic. Miguel Mejía.

Y en cumplimiento del artículo 525 del Código Civil, se publica el presente para los efectos legales.

Pachuca, Junio 6 de 1878.—Agustín Gil, notario público.

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos sobre el intestado de D. Manuel Islas, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado con fecha cinco del presente se conyque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, sea como acreedores ó herederos, para que lo deduzcan en este juzgado dentro de treinta dias que se contarán desde la última publicacion de los avisos; con apercibimiento del perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Junio 19 de 1878.—Manuel Lémus, secretario.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos promovidos por el C. Bernardino Bautista, pidiendo se nombre tutor á la menor María Bustaquía, hija de Cayetano Souza, el C. Lic. Francisco de P. Olvera, juez 1º constitucional de 1ª instancia de este distrito, que conoce de ellos, ha proveido uno que en lo conducente dice así:

"Pachuca, Mayo 8 de 1878.—Por presentado con el documento que acompaña, se nombra tutor de la menor María Bustaquía, al C. Cleofus Souza y curador al C. Ignacio Blanes, á quienes se les hará saber y previa su aceptación, protesta y fianza, discurriéndose el cargo, publicándose este nombramiento en el periódico *Oficial* del Estado, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 525 del Código Civil. Lo mandó el C. Lic. Francisco de P. Olvera, juez 1º interino de 1ª instancia del distrito, y firmó con el suscrito secretario. Doy fé.—Francisco de P. Olvera.—M. Moctano, secretario"

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento del citado artículo 525 del Código Civil.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Junio 19 de 1878.—M. Moctano, secretario. 3-1

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos del concurso á bienes del C. Joaquin Gonzalez se ha proveido el auto siguiente:

"Pachuca, Abril 24 de 1878.—Resultando de la anterior informacion que D. Joaquin Gonzalez se separó de su casa de comercio sita en el Mineral del Monte y conocida con el nombre "El Movimiento" la noche del quince del corriente y no ha vuelto á ella, habiéndose desde entonces suspendido los pagos de la negociacion, se declara en estado de quiebra el expresado Gonzalez desde la fecha que queda indicada. En consecuencia, se cuéstrese los bienes, papeles y libros del quebrado, librándose al efecto oficio al ciudadano conciliador en turno del Mineral del Monte; prevengase á los administradores de correos de esta capital y del expresado Mineral detengan y pongan á disposicion de este tribunal la correspondencia del referido Gonzalez; publíquese la quiebra por edictos que se fijarán en el domicilio del quebrado ó insértese este auto en los periódicos *Oficial* de esta capital y el *Monitor Republicano* de la ciudad de México. Se nombra síndico judicial del concurso al C. Lic. Manuel Mateos Alarcon y síndico administrador al C. José Tellez Giron, vecino el primero de esta capital y el segundo del Mineral del Monte, á quienes se hará saber su nombramiento á fin de que procedan luego al desempeño de su encargo. Compúlese testimonio de este auto para que por ouerda separada se instruya el expediente relativo á la calificacion de la quiebra, y fecho todo dése cuenta. Con fundamento de los artículos 770, 780, 794, 798 y 887 del Código de comercio lo decretó y firmó el C. Carlos Sanchez Mejorada, juez 2º de 1ª instancia del distrito. Doy fé.—Sanchez Mejorada.—P. Gil"

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Abril 26 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Recaudacion de rentas de Chapantongo.—Teniendo que rematarse un terreno de labor perteneciente á la testamentaria de D. Trinidad Tavera, ubicado en esta poblacion, por la cantidad de doscientos setenta y cuatro pesos sesenta y seis centavos que adeuda á la Hacienda pública, segun la liquidacion que obra en el expediente de embargo respectivo y por los gastos que en lo sucesivo se originen; cuyo terreno fué valuado en la cantidad de cuatrocientos veinte pesos noventa y ocho centavos por el perito C. José Perfecto Guerrero nombrado al efecto.

En cumplimiento de mi acuerdo de esta fecha, se convocan postores por medio del presente para las almonedas públicas que tendran lugar á las nueve de la mañana de cada uno de los dias 10, 18, 26 y 29 del entrante Junio, siendo la última con calidad de remate.

Las personas que se interesen, pueden pasar á esta recaudacion donde se los darán las instrucciones necesarias.

Chapantongo, Mayo 29 de 1878.—Telésforo López.

En los autos del intestado de la finada Dª Rita Ricaño, vecina que fué de esta ciudad, el C. Miguel San Vicente, juez 2º conciliador propietario y sustituto del de 1ª instancia de este distrito, por auto del día de ayer, ha mandado se conyquen por los periódicos *Monitor Republicano* de la capital de la República y *Oficial* de la del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes del referido intestado, para que en el término de treinta dias contados desde la primera publicacion de los avisos, pasen á deducirlo en este juzgado; apercibidos del perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que surtirá sus efectos.

Tulancingo, Junio 4 de 1878.—Refugio Rojas, escribano público. 3-1

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo seguidos por el C. Lic. Manuel Mateos Alarcon, representante de la Sra. Clara B. de Osorno contra D. Benito Arellano, sobre peses, por disposicion del ciudadano juez 2º de 1ª instancia del distrito, que conoce de ellos, se mandó embargar al segundo una casa de su propiedad, ubicada en esta ciudad en el barrio del ex-convento de San Francisco.

Y en cumplimiento del artículo 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente.

Pachuca, Junio 1º de 1877.—Agustín Gil, notario público.